

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y recibida en el despacho por el juzgado 31 Civil Municipal el día 16 de Julio de 2021. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentado en las Comunas 18 y 20 (Bloqueos), el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), ante el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha, atendiendo en orden de ingreso frente a los trámites antecedentes. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1607

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00487-00

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, identificada con NIT 890.303208-5, mediante apoderado judicial contra el señor EDWAR COBO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.527.818, para el cobro de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 94527818-1, 94527818-2 y 94527818-3, se advierte además de la competencia, que se trata de obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia de unos títulos valor, razón por la cual esta instancia libraré el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, EDWAR COBO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.527.818, se sirva PAGAR a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 94527818-1, 94527818-2 y 94527818-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.672.310.00) M/CTE, por concepto de saldo a capital contenido en el Pagaré 94527818-1, cuyo vencimiento fue el 24/02/2021.
- INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase la tasa Efectiva Anual

del 25.83 sobre el saldo a capital, liquidados desde el 03 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$183.580.00) M/CTE., por concepto de capital contenido en el Pagaré 94527818-2, cuyo vencimiento fue el 12/03/2021.
- INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase la tasa Efectiva Anual del 25.83 sobre el saldo a capital, liquidados desde el 13 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$21.210.895.00) M/CTE., por concepto de capital contenido en el Pagaré 94527818-3, con vencimiento el 18/03/2021.
- TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.162.084.00) M/CTE., por concepto de INTERES A PLAZO a la tasa del 16,15% efectivo anual desde el 17 de enero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021.
- INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase la tasa Efectiva Anual del 25.83 sobre el saldo a capital del Pagaré 94527818-3, liquidados desde el 16 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y con T.P. No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por la sociedad demandante, y tener por autorizados a los señores Jonathan Patiño Caicedo y Lizeth Vanessa Arroyave, para reclamar oficios y obtener información respecto al proceso.

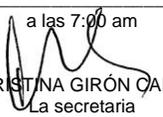
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP 2021**
a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria